



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

La Secretaría de Estado de Energía, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene entre sus funciones el desarrollo de la política energética en línea con el objetivo de garantizar la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático y el respeto al medio ambiente, así como el fomento de la sustitución de combustibles y vectores energéticos por otros de menores emisiones.

El 10 de mayo de 2023 se formalizó el Protocolo General de Actuación entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Presidente de Canarias y el Cabildo Insular de la Gomera para impulsar la realización de actuaciones sostenibles en el ámbito territorial de La Gomera dentro de la Estrategia "GOMERA'36".

En este sentido, la Estrategia "GOMERA'36", documento sometido a la consideración del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2023, supone un hilo conductor que vertebrará estratégicamente cualquier proyecto e iniciativa a desarrollar en la isla de La Gomera con un horizonte temporal fijado en el año 2036. El objetivo final de esta iniciativa es convertir a la isla en referencia nacional e internacional, así como ejemplo de desarrollo y transformación socioeconómica.

La Estrategia "GOMERA'36", conlleva el diseño, planificación y ejecución de una serie de programas y proyectos en respuesta a tres grandes "Senderos Estratégicos" de las sociedades insulares del futuro a corto y medio plazo:

- a) La Gomera Ecológica y Circular, con acciones dirigidas a lograr un mejor aprovechamiento y puesta en valor (Capital Natural) de los recursos naturales de la isla mediante el impulso y desarrollo de la ciencia y la tecnología, para contribuir a una relación más equilibrada y sostenible con el territorio insular.
- b) La Gomera, Digital e Inteligente, con acciones encaminadas a conseguir la transformación socioeconómica de la isla a través de la digitalización de servicios y productos.
- c) La Gomera Resiliente e Inclusiva, con acciones orientadas a la consecución de una sociedad más implicada en la construcción de lo común a través de acciones de divulgación, sensibilización y concienciación ciudadana en materias como la sostenibilidad, la ciencia y la tecnología.

La meta final que se persigue a través de esta Estrategia es potenciar la transformación de La Gomera en una isla verde y sostenible a través de un proyecto basado tanto en criterios de sostenibilidad social, económica y medioambiental, como en criterios de calidad, accesibilidad y competitividad.

En particular, el Sendero La Gomera Ecológica y Circular comprende, entre otras, una serie de actuaciones en materia energética destinadas a promover y potenciar la implantación de fuentes de energía renovables, y la mejora de la eficiencia energética.





Por las propias características del proyecto y debido al importante impacto esperado de las actuaciones previstas, queda justificada la necesidad de que las Administraciones públicas establezcan mecanismos para su implementación.

A este respecto, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 contempla una subvención nominativa de 2.000.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 23.03.425A.760.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

La finalidad de la presente subvención es contribuir a financiar parcialmente las actuaciones relacionadas con la implementación de la Estrategia Gomera'36. En particular, los fondos que aporta el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO) se destinarán a la creación una Oficina técnica para la ejecución y seguimiento de las actuaciones necesarias para su implementación.

De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

RESUELVE:

PRIMERO. Objeto.

Conceder, mediante el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una subvención nominativa a favor del Cabildo Insular de La Gomera para contribuir a la implementación de la Estrategia "GOMERA'36" a través de la creación de una Oficina técnica para la ejecución y seguimiento de las actuaciones comprendidas en la misma.

SEGUNDO. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención el Cabildo Insular de La Gomera, como autoridad competente para la implementación de la citada Estrategia, en virtud de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

TERCERO. Actuaciones que financiar.

La transferencia de capital consignada en la aplicación presupuestaria 23.03.425A.760 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de 2.000.000,00 euros contribuirá a financiar las actuaciones necesarias para la implementación de la Estrategia "GOMERA'36".

En particular, los fondos aportados por el MITECO se destinarán a la financiación de:





a) La creación una Oficina técnica para la ejecución y seguimiento de las actuaciones necesarias para la implementación de la Estrategia.

b) La adecuada dotación de recursos humanos, equipamiento e infraestructura a la mencionada Oficina técnica para el desarrollo de sus funciones.

CUARTO. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cumplan los requisitos de los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 83 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y se realicen durante el plazo de ejecución de la subvención establecido en apartado quinto de la presente resolución.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) **Gastos en materiales**, fungibles o no, que sean necesarios y dedicados en exclusiva al proyecto. Los gastos de oficina no tendrán cabida en esta partida, por tener consideración de costes indirectos.
- b) **Gastos en equipamiento productivo**, que deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo y ejecución del proyecto.
- c) **Gastos en infraestructuras informáticas**. Se incluye la adquisición de equipos informáticos y la adquisición de software específico para el desarrollo de los proyectos.
- d) **Gastos en estudios y trabajos técnicos**, consistentes en asesorías técnicas, jurídicas y fiscales directamente relacionados con la realización de la actividad subvencionada. En todo caso deberá quedar justificado de acuerdo con los honorarios establecidos por los Colegios Oficiales o en su defecto por los precios de mercado en este ámbito.
- e) **Gastos de personal**. Se consideran gastos de personal los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado a la actividad subvencionada. No serán subvencionables las indemnizaciones por despido.

En el caso de los gastos de personal al servicio de las administraciones públicas, deberá de aportarse un documento asignando a las personas cuyos costes se imputan a este concepto, así como el porcentaje de dedicación de su jornada laboral a la ejecución de la actividad subvencionada.

- f) **Gastos de locomoción y dietas**. Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal de la entidad adscrito a la ejecución de la actividad subvencionada. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen el 1% del importe total subvencionado del proyecto.
- g) **Gastos indirectos**: Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en su conjunto, el límite máximo del 15% de los gastos directos justificados para cada una de las actuaciones.

Tendrán la consideración de gastos indirectos aquellos que no puedan vincularse directamente con una actuación, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluyen tanto los imputables a varias actuaciones, como los gastos generales de estructura que, sin ser imputables a una actuación concreta, son necesarios para llevarla a cabo. Los gastos indirectos se basarán en gastos reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que deben constar por escrito. En todo caso, tales gastos deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actuación.





2. **Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales** y los de administración específicos, no tendrán carácter de subvencionables.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Todos los gastos subvencionables deberán acreditarse en la forma señalada en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que, entre los gastos subvencionables, se encuentre la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deberán de respetarse las reglas que, para bienes de esta naturaleza, establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En tales casos, el beneficiario deberá destinar estos bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un periodo mínimo de 5 años.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; se permitirá la **subcontratación del 98% la actividad subvencionada**, debiendo requerirse la autorización de la persona titular del órgano concedente cuando la cantidad exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. La subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento.

El beneficiario enviará el requerimiento, así como la propuesta de contrato o encargo y su justificación, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, de forma telemática, por medio del servicio de registro GEISER. Transcurridos diez días hábiles desde la presentación de dicha documentación, se entenderá desestimada la autorización para subcontratar la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Teniendo en cuenta el carácter de Administración Pública y poder adjudicador del Cabildo Insular de la Gomera, en los términos del artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la subcontratación de la actividad subvencionada o, en su caso, su encargo se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Plazo de ejecución.

Las actuaciones objeto de financiación deberán ejecutarse dentro del plazo de 24 meses desde la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones impuestas en la presente resolución.

SEXTO. Cuantía y régimen del pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 2.000.000,00 €.

2. La transferencia de capital consignada en la aplicación presupuestaria 23.03.425A.760 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de 2.000.000,00 euros se hará efectiva a través de un pago único y en firme al Cabildo Insular de La Gomera en la cuenta bancaria que designe el propio Cabildo Insular y en el plazo máximo de 3 meses desde la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones impuestas en la presente resolución, la cual deberá de ser comunicada a la Secretaría de Estado de Energía.





2. Para la realización del pago, se deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social; así como, en su caso, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones, de no incumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y demás exigencias previstas en el artículo 13 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.. Para ello, el Cabildo Insular de La Gomera, en su condición de beneficiario, deberá de acreditar, con carácter previo y de forma fehaciente, dichos extremos ante la Secretaría de Estado de Energía.

3. Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento por anticipado de los fondos deberán aplicarse al objeto de la ayuda.

4. El Cabildo Insular de La Gomera aportará, si fuera necesario, una cofinanciación por el importe restante para la ejecución de la actuación prevista en el punto tercero de la presente resolución. Si el coste de la actuación subvencionada fuese inferior a la cuantía de la subvención, el beneficiario no podrá destinar el exceso de financiación a otra actuación ajena al objeto de esta resolución y vendrá obligado a la devolución del exceso obtenido, así como el interés de demora correspondiente; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

5. De acuerdo con el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subvención nominativa objeto de la presente resolución es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que aislada o conjuntamente se pueda superar el coste de actuación subvencionada. En dicho caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. Al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Cabildo Insular de La Gomera queda exonerado de la constitución de la garantía, por su naturaleza de Administración Pública.

SÉPTIMO. Obligaciones del beneficiario.

1. Para hacer efectiva la realización del objeto de la presente resolución, el Cabildo Insular de La Gomera se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en especial:

- a) Realizar, con cargo a los fondos aportados por el MITECO, las contrataciones e inversiones que resulten necesarias en el marco de la presente resolución.
- b) Hacer posible la ejecución de las obras, licitando y adjudicando los correspondientes contratos o, en su caso, encargando las obras y servicios necesarios para la correcta ejecución de la obra.
- c) Presentar la justificación de los gastos correspondientes a las actuaciones recogidas en esta resolución en las condiciones previstas en el apartado octavo.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de cumplir los requisitos que, de acuerdo con los artículos 13 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exigen para obtener la condición de beneficiario. Dicha acreditación se realizará en los términos expuestos en el apartado sexta de la presente resolución.

g) Disponer de un adecuado control y registro contable de las actuaciones financiadas con cargo a esta subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos señalados en el apartado siguiente de esta resolución.

2. En las actuaciones que se lleven a cabo con los fondos aportados por MITECO, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico» con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

El logotipo institucional del «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico» deberá ocupar, como mínimo, el 25% del espacio utilizado para comunicar y publicitar la financiación pública de la actuación subvencionada.

3. El beneficiario estará obligado a solicitar, por sí mismo o a través de un ente interpuesto, los títulos de ocupación del dominio público que sean necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada.

OCTAVO. Justificación.

1. En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario justificará esta subvención a través de la cuenta justificativa con aportación de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como la memoria de cumplimiento y la memoria económica, en el plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones relacionadas en el punto tercero de esta Resolución.

2. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionables, según dispone el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

NOVENO. Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, así como la insuficiente justificación, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad; teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento.

DÉCIMO. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o impugnarse directamente, en el plazo de dos meses, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

(Firmado electrónicamente)

Sara Aagesen Muñoz

